

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Nuevo reglamento de organización y funcionamiento del consejo de personas mayores del municipio de Laudio. Aprobación definitiva. (Exp. 2026/1905)**

El Pleno del Ayuntamiento de Llodio, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2026, acuerda aprobar inicialmente la denominada “el nuevo reglamento de organización y funcionamiento del consejo de personas mayores del municipio de Laudio. Con fecha 9 de septiembre de 2026 se procede a la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública en el BOTHA, boletín número 103, así como en la página web municipal, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en medios sociales. Transcurrido el plazo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y se procede a la publicación íntegra del texto, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 65.2.

Llodio, 22 de octubre 2026

La Alcaldesa-Presidenta

AINIZE GASTAKA MARTÍNEZ

NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LLUDIO**Exposición de Motivos**

El envejecimiento de la población es, sin duda, un fenómeno que está cambiando la estructura social y demográfica. Por ello, tal y como se menciona en la Estrategia Vasca con las Personas Mayores (2021-2024 / 2026-2029), es preciso promover un envejecimiento activo, saludable y con dignidad, poniendo el foco en la autonomía personal, y además, fomentando la participación social, mediante la creación de órganos sectoriales para impulsar el protagonismo de las personas mayores.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del Parlamento Vasco establece como principio fundamental la participación ciudadana en el sistema. Los poderes públicos tienen la obligación de fomentar esta participación democrática y la colaboración social, formalizada a través de órganos de participación y consulta, garantizando estructuras que aseguren la implicación activa de la sociedad en la mejora del bienestar social.

Las personas representantes concejales del Consejo desempeñan un papel fundamental como nexo de unión entre las personas mayores, las entidades y la ciudadanía del municipio. Por ello, se fomentará su participación activa y comprometida, tanto en las sesiones del propio Consejo como en aquellos espacios y foros comunitarios que contribuyan a recoger, compartir y trasladar las necesidades, propuestas e inquietudes de las personas mayores de Llodio. La implicación y disponibilidad de las personas representantes serán claves para fortalecer un Consejo dinámico, participativo y conectado con la realidad del municipio.

Por todo ello, se regula mediante el presente Reglamento un Consejo Municipal de Mayores, como elemento fundamental en esta labor de fomento de participación y consulta en la materia.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Naturaleza**

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del Consejo de Personas Mayores de Llodio, como órgano consultivo, de deliberación y de participación, cuya finalidad es la de recoger, promover, analizar y hacer propuestas de actuación municipal o de colaboración entre agentes, en los aspectos que se plantean con relación a las personas mayores, y dentro del objetivo general de promover en el término municipal de Llodio:

- a) Un envejecimiento saludable.
- b) Empoderamiento de las personas mayores.
- c) El conocimiento en todas las etapas de la vida.
- d) Influencia del colectivo de personas mayores en la toma de decisiones de los órganos municipales.
- e) Disminución de desigualdades entre personas mayores.
- f) Velar por la incorporación transversal de la perspectiva de género y de los principios de igualdad, accesibilidad e inclusión en todas las materias que se aborden, con el fin de que el Consejo refleje la pluralidad de las personas mayores del municipio
- g) Cualquier otro fin que se considere para el desarrollo de sus funciones.

2.- El Consejo de Mayores permitirá incorporar la voz de las personas mayores en las decisiones municipales de forma que sus necesidades, experiencias y propuestas formen parte de la estrategia local. Para ello, promoverá

la participación, la colaboración intergeneracional y políticas municipales más eficaces para las personas mayores, contribuyendo a la construcción de un Llodio más inclusivo y amable.

3.- El Consejo de Personas Mayores estará adscrito al Servicio de Cohesión Social (o servicio equivalente) del Ayuntamiento de Llodio.

Artículo 2.- Funciones del Consejo de Personas Mayores

1.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo anterior, son funciones propias del Consejo, entre otras:

- a) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y agentes con vinculación en el desarrollo del envejecimiento en el Municipio.
- b) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores.
- c) Fomentar el envejecimiento activo y saludable, reconociendo el papel social de las personas mayores y su aportación a la comunidad.
- d) Vigilar, proteger y promover la accesibilidad de las personas mayores, luchando activamente contra la brecha digital y promoviendo su alfabetización tecnológica.
- e) Contribuir a la mejora continua de la calidad de vida de las personas mayores del municipio, a través del análisis compartido de sus necesidades, intereses y derechos.
- f) Impulsar espacios y procesos participativos que refuercen la autonomía, la corresponsabilidad y el empoderamiento de las personas mayores en la toma de decisiones públicas.
- g) Reducir desigualdades y situaciones de exclusión que puedan afectar a las personas mayores, promoviendo la equidad y el acceso universal a los recursos comunitarios.
- h) Hacer propuestas respecto a los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito sectorial de los mayores y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- i) Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha, proponiendo, sin carácter vinculante, dotaciones presupuestarias que hagan efectiva su ejecución.

En todo caso, las propuestas de dotaciones presupuestarias se realizarán a través de los Presupuestos participativos

- j) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- k) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a su ámbito de actuación.
- l) Debatar y valorar la memoria y el programa anual de actuaciones del Servicio Municipal vinculado directamente con el Consejo de Personas Mayores.
- m) Favorecer la coordinación entre los agentes públicos y sociales que intervienen en el ámbito de las personas mayores, para construir un Llodio más amigable con todas las edades.
- n) En general, cualesquiera otras que permitan la mejor satisfacción de las necesidades que precisan de una intervención pública y la implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos

en la materia objeto de trabajo del Consejo

2.- Las funciones del Consejo de Personas Mayores se ejercerán mediante informes, peticiones, iniciativas, propuestas o planes de actuación con la participación activa de sus componentes.

Las decisiones y opiniones tendrán carácter deliberativo, nunca vinculante, para los órganos decisorios municipales. Por lo tanto, en ningún caso estas funciones menoscabarán las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos locales.

3.- Los informes, peticiones, iniciativas, propuestas o planes de actuación emitidos en el seno del Consejo serán expuestos en la Comisión Informativa correspondiente inmediatamente posterior a la celebración del mismo, a efectos de su consideración por los órganos municipales legitimados para decidir.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DEL CONSEJO.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN

Artículo 3.- Composición del Consejo

1.- El Consejo de Personas Mayores del municipio de Llodio estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Presidencia
- 2) Secretaría
- 3) Vocales

Cada persona miembro del Consejo contará, asimismo, con persona suplente siempre que ello sea posible.

2.- La adquisición de la condición de persona miembro del Consejo implicará, en todo caso, trabajar para contribuir al desarrollo de actividades de promoción del envejecimiento saludable y mejora de la calidad de vida de las personas mayores.

3.- En todo caso, la condición de miembro del Consejo implicará compromiso de participación en sus sesiones, tanto en el propio Consejo como, en su caso, en las Comisiones de Trabajo que se constituyan, salvo en los casos de imposibilidad debidamente justificados.

4.- La participación en el Consejo de Personas Mayores de Llodio no generará ningún derecho de retribución de ninguna clase ni compensación económica y/o en especie.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo de Personas Mayores

1.- La Presidencia corresponderá a la persona concejala de Políticas Activas de Mayores o Servicio municipal equivalente.

La Alcaldía-Presidencia nombrará, asimismo, persona suplente de la Presidencia entre las personas concejales del Ayuntamiento.

Ambos supuestos, Presidencia por razón de la concejalía, así como nombramiento de suplente, se harán constar en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia que determine la composición del Consejo.

2.- La Presidencia participará en las sesiones del Consejo con voz y voto.

3.- Son funciones de la Presidencia del Consejo, entre otras:

- a) Informar al Ayuntamiento de Llodio y a sus distintos órganos de los acuerdos adoptados por el Consejo.

- b) Convocar las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan.
- c) La presidencia dirigirá las sesiones, moderará el desarrollo de los debates y votaciones en el seno del Consejo y de las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden en su desarrollo
- d) Resolver las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y cualesquiera otros órganos municipales.

4.- La persona nombrada como Presidenta del Consejo por ostentar la condición de persona concejala delegada de Políticas Activas de Mayores o Servicio municipal equivalente cesará en dicha presidencia, de manera automática, en el momento en que se revoque la delegación del Servicio

Asimismo, se perderá la condición de persona suplente de la Presidencia del Consejo de Personas Mayores por nuevo nombramiento efectuado por la Alcaldía.

Artículo 5.- La Secretaría del Consejo de Personas Mayores

1.- La responsable de la Secretaría del Consejo será la persona técnica designada por la Alcaldía a propuesta de la persona concejala de Políticas Activas de Mayores o servicio equivalente.

2.- La Secretaría del Consejo participará en las sesiones del Consejo de Personas Mayores con voz y sin voto.

3.- Son funciones de la Secretaría del Consejo, entre otras:

- a) Preparar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- c) Llevar de forma actualizada el registro de las personas vocales miembros del Consejo de acuerdo con los Decretos remitidos desde la Alcaldía.
- d) Prestar soporte técnico, seguimiento y control presupuestario, etc. al Consejo.
- e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, certificar sus actuaciones y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro documento del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
- g) Otras labores que le sean requeridas por parte del Consejo y/o la Presidencia del mismo.

4.- Se perderá la condición de persona responsable de la Secretaría del Consejo de Personas Mayores por nuevo nombramiento efectuado por la Alcaldía a propuesta de la persona concejala de Políticas Activas de Mayores o servicio equivalente.

Artículo 6.- Vocales del Consejo de Personas Mayores

1.- Serán vocales de pleno derecho del Consejo de Personas Mayores del Municipio de Llodio con voz y voto:

- a) Cualesquiera personas empadronadas en Llodio mayores de 60 años que decidan y quieran participar en el Consejo.

- b) Toda red, asociación, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación con sede o representación en Llodio cuyo objeto social sea el desarrollo de actividades para la promoción del envejecimiento saludable y mejora de la calidad de vida de las personas mayores.

Se establece un número máximo de 20 vocales de pleno derecho del Consejo de Personas Mayores del Municipio de Llodio provenientes de los apartados a) y b) anteriores.

2.- Desde un punto de vista institucional, ostentará, además, la condición de vocal del Consejo de Personas Mayores una persona concejala por cada grupo político municipal con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Llodio, a excepción del grupo político municipal cuya representante ostente la Presidencia. En todo caso, la persona concejala designada como representante institucional tendrá derecho a voz y a voto.

3.- El Consejo de Personas Mayores de Llodio podrá contar con la presencia y participación puntual y/o temporal de personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de las personas mayores, para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos.

En todo caso, se fomentará la participación de personas jóvenes y asociaciones juveniles de Llodio con el objetivo de fortalecer el diálogo y el aprendizaje mutuo entre generaciones, creando espacios de encuentro que favorezcan una comunidad más cohesionada, participativa y solidaria.

A tal efecto, su participación será acordada por mayoría simple del Consejo y en dicho acuerdo se especificará el ámbito material y temporal de la participación que, en todo caso, no incluirá derecho de voto.

4.- La composición del Consejo de Personas Mayores procurará garantizar una representación equilibrada e inclusiva, favoreciendo la participación paritaria de mujeres y hombres y promoviendo la presencia de personas con perfiles, trayectorias y realidades diversas.

Artículo 7.- Incorporación de personas vocales al Consejo de Personas Mayores

1.- El Consejo de Personas Mayores se renovará en su totalidad cada nueva legislatura del Ayuntamiento de Llodio.

En todo caso, si durante el período de legislatura se produce un supuesto considerado como vacante se seguirá el mismo trámite descrito en el número siguiente para su cobertura.

2.- A efectos de la renovación total del Consejo, con ocasión del comienzo de cada legislatura, las personas interesadas, así como redes y asociación, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de Llodio interesadas en adquirir la condición de vocales correspondientes al apartado 1º del artículo 6 del presente Reglamento deberán presentar escrito de solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Llodio aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Exposición de sus motivos de participación en el Consejo.
- c) Declaración responsable en la que conste su interés de carácter estable en los fines y objetivos del Consejo, así como de no consecución de fines de naturaleza lucrativa.
- d) En el caso de actuar en representación de red, asociación de personas mayores, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de Llodio, deberá indicarse dicha condición, acompañándose de documentación acreditativa, y un nombre de la persona suplente.
- e) Dirección postal, cuenta de correo electrónico y teléfono de contacto para la recepción de convocatorias

y comunicaciones.

Este escrito de solicitud será presentado en el plazo que, a tal efecto, sea otorgado por el servicio municipal competente para la gestión del Consejo.

En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas en dicho plazo supere el de miembros titulares totales del Consejo, corresponderá a la totalidad de las interesadas, previo acuerdo entre las mismas, el nombramiento de personas titulares y suplentes. En el supuesto de no alcanzarse dicho acuerdo, se procederá a sorteo de la condición de persona titular y suplente entre la totalidad de solicitudes interesadas.

3.- La representación de una persona de cada grupo político municipal se articulará a través de la presentación de un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Llodio por parte de su portavoz en el que se designe una persona titular y una persona suplente.

Este escrito de solicitud será presentado en el plazo que, a tal efecto, sea otorgado por el servicio municipal competente para la gestión del Consejo.

4.- Presentados los escritos indicados en los apartados anteriores, y efectuados, en su caso, los trámites que sean precisos, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia su nombramiento mediante Decreto que será notificado a la totalidad de solicitudes presentadas, así como a los Grupos Políticos Municipales.

5.- Cualquier modificación posterior de los datos de las personas vocales deberá notificarse a la Presidencia del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca a efectos de su tramitación.

6.- En todo caso, ostentar la condición de vocal del Consejo implica la aceptación del presente Reglamento en todos sus términos, compromiso de cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como obligación de informar, en el caso de vocales representantes institucionales, a la entidad o grupo político municipal al que se pertenezca sobre los contenidos tratados y acordados en su seno.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de personas vocales del Consejo de Personas Mayores

1.- En el supuesto de personas vocales miembros del Consejo de Personas Mayores de Llodio correspondientes al apartado 1º del artículo 6 del presente Reglamento, se perderá dicha condición de miembros del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad propia manifestada a través de la presentación de un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Llodio y dirigido a la Presidencia del Consejo.

En este apartado se considerará vacante el supuesto de vocal del artículo 6.1.a) a efectos de su posterior cobertura mediante el procedimiento del artículo 7.2.

- b) Por dejar de pertenecer a las entidades o agentes que motivaron su nombramiento. Este supuesto no se considerará vacante y las entidades y/o agentes que motivaron su nombramiento presentarán escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y dirigido a la Presidencia del Consejo indicando dicha circunstancia, así como propuesta de nuevo nombramiento.
- c) Por disolución de la red y asociaciones, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de Llodio a la que, en su caso, representen. La disolución deberá ser comunicada por las personas representantes oficiales de la entidad o grupo estable correspondiente a través de la presentación de un escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y dirigido a la Presidencia del Consejo.

Este supuesto se considerará vacante a efectos de su cobertura de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 7.2.

- d) Por comunicación de la entidad o grupo estable a la que, en su caso, representen a través de la presentación de un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y dirigido a la Presidencia del Consejo.

Este supuesto no se considerará vacante y las entidades y/o agentes que motivaron su nombramiento presentarán escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Llodio dirigido a la Presidencia del Consejo indicando dicha circunstancia, así como propuesta de nuevo nombramiento.

- e) Por la inasistencia injustificada de forma reiterada a las sesiones ordinarias convocadas del Consejo. A tal efecto, se considera reiterada la inasistencia en 3 sesiones consecutivas o 4 sesiones alternas en un mismo período anual.
- f) Por mantener una actitud o comportamiento contrario a los principios y objetivos del Consejo, o faltar el respeto a las personas, entidades o grupos estables integrantes del Consejo y/o desvaloricen las opiniones y decisiones que surjan en el mismo.

En todo caso, el Consejo se regirá por los principios de respeto, escucha activa, diálogo y reconocimiento de la diversidad de opiniones. Ante aquellas actitudes o comportamientos que puedan dificultar el adecuado desarrollo de las sesiones o que sean contrarios a los objetivos y valores del Consejo, se promoverá, en primer lugar, un proceso de reflexión y diálogo orientado a recuperar un clima de convivencia, colaboración y respeto entre las personas y entidades participantes.

En caso de persistir dichas conductas, y siempre desde la búsqueda de soluciones compartidas, se incoará el procedimiento previsto en el presente artículo.

2.- La pérdida de condición de persona miembro del Consejo de Personas Mayores de Llodio en los apartados f) y g) previos exige la previa tramitación de expediente bajo la supervisión de la Secretaría del Consejo con el siguiente contenido:

- a) Acuerdo de iniciación adoptado en el seno del Consejo. La convocatoria se comunicará, asimismo, a la persona afectada a efectos de oír su parecer en la misma pero no ostentará, en ningún caso, derecho de voto.
- b) Notificación a la persona, grupo estable o entidad afectada para la presentación, en su caso, de alegaciones por un período mínimo de quince días laborales,
- c) Remisión de las alegaciones presentadas a las personas miembros del Consejo para su estudio.
- d) Resolución de las alegaciones presentadas. La resolución de pérdida de condición de miembro requiere, en su caso, mayoría simple y se adoptará en el seno del Consejo. La convocatoria se comunicará, asimismo, a la persona afectada a efectos de oír su parecer sin ostentar, en ningún caso, derecho de voto.

3.- Una vez adoptada dicha resolución en el seno del Consejo, la misma será notificada a la Alcaldía-Presidencia a efectos de proceder al nombramiento de persona vocal en la vacante. Este nombramiento se adoptará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de tratarse de persona de Llodio mayor de 60 años se tratará como vacante a efectos de nombramiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.2 del Reglamento
- b) En el supuesto de tratarse de una persona representante de red y asociación, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación con sede o representación en Llodio no se considerará vacante. Por lo tanto, corresponderá a la misma la propuesta de nombramiento de nueva persona vocal que, automáticamente ocupará la posición de la persona cesada.

4.- En el supuesto de personas vocales miembros del Consejo de Personas Mayores de Laudio/Llodio de naturaleza institucional por ser representantes de los grupos políticos municipales, se perderá dicha condición de miembros del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Pérdida de condición de concejal/a.
- b) Presentación de escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y dirigido a la Presidencia del Consejo por parte del portavoz del grupo político municipal correspondiente. En este supuesto, el grupo correspondiente deberá indicar titular y suplente.
- c) Por la inasistencia sin suplencia de manera injustificada y de forma reiterada a las sesiones ordinarias convocadas del Consejo. A tal efecto, se considera reiterada la inasistencia en 3 sesiones consecutivas o 4 sesiones alternas en un mismo período anual.
- d) Por mantener una actitud o comportamiento contrario a los principios y objetivos del Consejo, o faltar el respeto a las personas, asociaciones o entidades integrantes del Consejo y/o desvaloricen las opiniones y decisiones que surjan en el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA: FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Funcionamiento del Consejo: Consejo y Comisiones de Trabajo permanentes

1.- El Consejo de Personas Mayores de Laudio funcionará en:

- a) Consejo
- b) Comisiones de Trabajo

2.- El Consejo, máximo órgano de representación en la materia, está compuesta por la Presidencia del Consejo, la Secretaría y la totalidad de personas vocales miembros del mismo.

3.- Las Comisiones de Trabajo son grupos de trabajo en cuya organización, composición y funcionamiento se seguirán las normas que, a tal efecto, sean previstas en el propio Consejo.

Artículo 10.- Funciones del Consejo

Son funciones propias del Consejo, entre otras:

- a) Establecer las líneas generales de trabajo del Consejo.
- b) Diseñar, planificar y evaluar el Programa Anual de actividades y la Memoria Anual del Consejo.
- c) Proponer dotación presupuestaria en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento considerando como base el Programa Anual de actividades aprobado en su seno.
- d) Proponer y crear Comisiones de Trabajo, decidiendo su organización, composición y funcionamiento
- e) Proponer modificaciones del Reglamento del Consejo para su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre régimen local.
- f) Emitir su opinión sobre cualquier tema relacionado con las personas mayores, siempre que sea solicitado por un organismo institucional o cuando lo considere adecuado.
- g) Emitir su dictamen sobre cualquier disposición, programa, proyecto, plan o actividad que se considere de

interés para las personas mayores.

- h) Gestionar los asuntos ordinarios del Consejo.
- i) Proponer temas a incluir en los órdenes del día de las sesiones ordinarias, sin perjuicio de la competencia de convocatoria correspondiente a la Presidencia.
- j) Formular a los servicios municipales las propuestas que estime necesarias para la defensa y el fomento de los intereses de las personas mayores de Llodio. En todo caso, dichas propuestas, una vez aprobadas, serán remitidas a dichos servicios a través de la Presidencia del Consejo.
- k) Establecer los criterios para la asistencia a los medios de comunicación y a jornadas, encuentros, seminarios u otra clase de reuniones o eventos que guarden relación con los fines y funciones del Consejo y sean de interés general.
- l) Recoger y canalizar ante los órganos competentes cuantas denuncias sobre discriminación sean puestas en conocimiento del Consejo.

Artículo 11.- Funcionamiento del Consejo

El funcionamiento del Consejo de Personas Mayores se ajustará a las siguientes normas:

- a) Periodicidad: El Consejo se reunirá 4 veces al año en sesión ordinaria, sin perjuicio de que, por razones de urgencia o conveniencia, puedan celebrarse como máximo 2 sesiones extraordinarias al año que serán convocadas por la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de las personas miembros del Consejo.

El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será fijado mediante acuerdo adoptado en el seno del Consejo por la totalidad de sus vocales con derecho a voto, en reunión convocada a principio de cada legislatura. En todo caso, dichas sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de diez días hábiles anteriores al día de su celebración y el documento de convocatoria deberá ser acompañado del orden del día correspondiente, así como de la totalidad de la documentación precisa para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas, asimismo, con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores al día de su celebración y el documento de convocatoria deberá ser acompañado del orden del día correspondiente, así como de la totalidad de la documentación precisa para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Se podrá convocar, asimismo, sesión extraordinaria con carácter urgente. En este supuesto, será suficiente llevar a cabo la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas, debiéndose acompañar de la documentación precisa para el conocimiento de los asuntos a tratar. El primer punto del orden del día deberá ser la ratificación del carácter urgente por mayoría simple de las personas vocales asistentes con derecho a voto. Si no se aprueba dicha urgencia se levantará la sesión sin dar lugar a debate sobre el tema propuesto.

- b) Quórum de asistencia: Para la válida celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y de, al menos, la mitad de las personas miembros en primera convocatoria.

En el supuesto de no contar con dicho quórum en primera convocatoria se podrá celebrar sesión, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde con asistencia de la Presidencia, la Secretaría y un mínimo de un tercio del total de personas miembros.

- c) Temas fuera del orden del día en sesiones ordinarias: Finalizados los temas incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias, y antes de su finalización, cualquier persona miembro podrá presentar un asunto no

incluido en el orden del día. Dichos asuntos podrán ser tratados, previa votación de inclusión que requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría simple de las personas vocales con derecho a voto presentes.

No cabe tratar temas fuera del orden del día en sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes.

- d) Formación del orden del día corresponde a la Presidencia del Consejo la formación, firma y remisión del orden del día de la sesión.

En la confección del orden del día la Presidencia tendrá en cuenta:

- Temas que considere para su inclusión ya sea por propia iniciativa o por haberse planteado por cualquier persona mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- Temas propuestos por el Consejo a incluir en el orden del día de la sesión ordinaria posterior.

En cualquier caso, estas propuestas deberán ser notificadas a la Presidencia del Consejo de Personas Mayores con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

- e) Votaciones: El Consejo tratará los temas planteados con la finalidad de conseguir el consenso en su aprobación. En el supuesto de que dicho consenso no sea posible, se adoptarán los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de las personas miembros presentes con derecho a voto.
- f) Las actas serán redactadas en euskera y castellano por la Secretaría. Dichas actas reflejarán de manera somera las opiniones sobre los temas debatidos y los acuerdos adoptados. Las actas serán remitidas a todas las personas miembros del Consejo a efectos de su aprobación en la posterior sesión ordinaria que se celebre. En todo caso, y una vez aprobadas, las actas se harán públicas a través de la web municipal.

Artículo 12.- Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo dependientes del Consejo de Personas Mayores, que tienen como función elaborar informes y propuestas que se consideren convenientes a los fines asignados por el Consejo.

Las Comisiones de Trabajo serán creadas por el Consejo, fijando su denominación, composición y funcionamiento. Sus sesiones se celebrarán en las dependencias municipales que, a tal efecto, se determine en el acuerdo de constitución.

Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos.

El resultado del trabajo y estudio de las Comisiones se plasmará en la elaboración de informes y/o propuestas que serán elevada para su conocimiento y, en su caso, aprobación al Consejo.

CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13.- Participación Ciudadana

El Consejo informará a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Asimismo podrá recabar la opinión de la ciudadanía a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, y hasta el comienzo de legislatura 2027-2031, se procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo. A tal efecto, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 6º del presente Reglamento.

2.- Celebradas las primeras elecciones locales tras la entrada en vigor del presente Reglamento, y de manera excepcional, solo se procederá a la renovación de la parte institucional del artículo 6.2 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación de la modificación total o parcial del presente reglamento, así como su derogación a propuesta de Consejo, corresponde al Pleno Municipal de acuerdo con la normativa sobre régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Personas Mayores del municipio de Laudio entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOTA, una vez finalizados los trámites previstos en la normativa sobre régimen local.